

LICITACION PUBLICA N° 01.002.2019. La Paz y Av. Libertador

Ante consultas realizadas por distintos interesados, el MVOTMA las trasladó a la Intendencia Departamental de Montevideo, la que remitió con fecha 26/03/2019, las aclaraciones de la División Planificación Territorial que se transcriben:

“1- Con respecto al gálibo vigente según Informe de Alineaciones:

La interpretación gráfica refiere a las alturas obligatorias para el predio y no se expide con respecto a aquellas edificaciones que pudieran realizarse por encima de la misma. Las edificaciones a nivel del gálibo, según el Art.D.223.162, se realizan sobre las alturas máximas u obligatorias determinadas para cada zona. En ese sentido, este caso concreto corresponde considerarlo como predio esquina al que le rigen alturas distintas por cada frente (una con gálibo y otra sin gálibo), lo cual se resuelve con la aplicación de lo dispuesto en el Art.D.223.161 del POT, debiendo cumplir con todos los aspectos señalados en dicho artículo (separaciones, distancias máximas, etc.) y lo indicado en el Art.D.223.162 (gálibo).

2- Con respecto a la distancia de 3 metros con el padrón lindero N°182625:

La distancia indicada en el gráfico interpretativo efectivamente es mínima, de manera de resolver la articulación urbana entre las dos alturas correspondientes a cada predio.

3- En lo que refiere a si dicha separación con el padrón N°182625, es con respecto a toda la medianera o sólo a nivel del plano de fachada.

La distancia es con respecto a toda la divisoria, de manera de no generar una medianera expuesta sobre el predio lindero. Tal como se expresa en la interpretación gráfica, en la faja correspondiente a la separación del cuerpo de 44 metros con respecto al lindero, corresponde una altura de 31 metros.”


Arq. CARLOS ETCHEGOIMBERRY
ADSCRITO TECNICO


Arq. Claudio Revello
Profesional